



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	13 de junio de 2022	Hora	9 AM
-------	---------------------	------	------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2014 00358 00	
DEMANDANTE:	ASTRID YANETH SÁNCHEZ LOAIZA en nombre propio y en nombre de VALENTINA y VANESSA MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO:	LUIS ALBEIRO LONDOÑO ORREGO, CONSORCIO CYC integrado por las empresas CINC SA y CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA - CONCYPA SA
INTERVINIENTE:	MARTHA LILIANA JARAMILLO en nombre propio y en nombre de JHON JANDER MORALES JARAMILLO y MELISA MORALES JARAMILLO, SERGIO ANDRÉS MORALES JARAMILLO, AMPARO TANGARIFE

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante: Astrid Yaneth Sánchez Loaiza, CC n.º 21.533.411 Apoderado: Juan Federico Hoyos Zuluaga, TP n.º 37.165 del CSJ. Demandado: Luis Albeiro Londoño Orrego Curador: Juan Pablo Restrepo Restrepo, TP n.º 168.541 del CSJ. Demandado: Consorcio CYC integrado por las empresas CINC SA y Construcciones Civiles y Pavimentos SA - CONCYPA SA Apoderado: David Santiago Gómez Pérez, TP n.º 98.454 del CSJ. Interviniente Excluyente: Martha Liliana Jaramillo Moná Curador: Álvaro Raúl Ardila Pacheco TP n.º 233.273 del CSJ.

Declarado abierto el acto con la asistencia de las partes antes relacionadas, es menester precisar que si bien el Decreto 806 de 2020, perdió vigencia, y mientras se promulga la ley que convierta el Decreto 806 de 2020 en legislación permanente, se aplicarán las normas comunes del Código General del Proceso y los acuerdos vigentes expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, entre ellos, el PCSJA21-11840 y PCSJA22-11930.

Este último acuerdo precisa que «Las sesiones virtuales se realizarán por los medios técnicos de comunicación simultánea o remota».

Entre tanto, el artículo 103 del CGP, el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, la sentencia C-037 de 1996, expresamente permiten que las audiencias y las diligencias podrán realizarse de manera virtual, siempre que el Consejo Superior lo hubiere reglamentado, situación que ya se hizo, desde 2020 y es por esta razón que la presente audiencia se realiza de manera virtual.

Se pregunta a las partes si tienen objeción alguna frente al particular.

Previo a dar inicio a las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTYSS, advierte el Despacho la necesidad de adoptar medidas técnicas de dirección en aras de evitar nulidades en el presente asunto pues se avizora una posible causal de nulidad al tenor de lo reseñado en el numeral 8° del artículo 133 del CGP, veamos,

Mediante providencia del 20/10/2015 (fl. 201), se ordenó integrar al contradictorio a MARTHA LILIANA JARAMILLO Y AMPARO TANGARIFE, a propósito de lo reseñado por las sociedades demandadas en sus respuestas.

La primera de ellas, en efecto compareció al proceso y presentó demanda de intervención, a la segunda mediante providencia del 17 de febrero de 2016, se dispuso su emplazamiento, advertido que si bien el auto que dispuso el emplazamiento de la citada señora se dio en vigencia del C. de P. Civil, lo cierto es que la materialización de dicho emplazamiento sólo se dio hasta el día 12 de marzo de 2017, es decir, en vigencia del CGP, por lo que es menester acudir a lo preceptuado en el artículo 108 del citado estatuto procesal, cuyo tenor literal reza:

ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. (...)

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Así las cosas, verifica el despacho de que en efecto se publicó el Edicto emplazatorio, sin que se avizore que se haya dispuesto la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, el despacho en adopción de medidas de dirección, y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la administración de justicia de la señora Amparo Tangarife, integrada al contradictorio en calidad de interviniente excluyente, en consonancia con el artículo 48 del CPTYSS y el 132 del CGP, adoptará como medida de saneamiento disponer de manera inmediata por Secretaría, a realizar la publicación en dicho Registro Nacional de personas emplazadas, tenido en cuenta que la teleología de la norma, es precisamente garantizar por todos los medios que la persona emplazada, tenga pleno conocimiento del proceso, y pueda ejercer su derecho; evitando así nulidades constitucionales (art. 29 de la Constitución Política) y legales (artículo 133, numeral 8).

En igual sentido y si bien el codemandado Luis Albeiro Londoño Orrego, fue emplazado ante la no comparecencia a la notificación y está representado por curador ad litem, y si bien dicho emplazamiento se materializó con la normatividad anterior, tenido en cuenta la medida de saneamiento adoptada, en aras a brindar mayores garantías, se procederá también por Secretaria a realizar la publicación en el registro nacional de personas emplazadas en los términos del citado artículo 108 CGP.

En igual sentido, y allegado el 16 de agosto de 2016, por parte del apoderado de CONSULTORIA, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. CINC, memorial por medio del cual, puso en conocimiento la apertura del proceso de reorganización, se adoptará como medida adicional, exhortar a dicha sociedad para que certifique el estado de dicho proceso de reorganización, para lo cual se le concede el término judicial de diez (10) días.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Finalmente, y si bien tal y como lo precisa la norma citada, el emplazamiento se entiende surtido quince días después de publicada la información en dicho registro, tenido en cuenta la antigüedad del proceso y en aras de los principios de celeridad y economía procesal, se dispone fijar desde ya fecha para continuar la presente audiencia, la que se llevará a cabo el día 8 de agosto de 2022 a las 8:30 a.m.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2eded8e7-f6d1-4b24-956d-0f54d73828aa?vcpubtoken=f747d015-c374-4135-b6d2-bf63c043c5ba>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingri Ramírez Isaza', with a large, sweeping horizontal stroke underneath.

INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA

DAD